

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024018992 DE 30 de Abril de 2024

Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231259449 de 03 de octubre de 2023, el Señor JORGE ELIECER PEÑA PERDOMO, actuando en calidad de Representante Legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario del producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023014163 de 21 de diciembre de 2023, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Ajustar el diseño de las etiquetas aportadas en las páginas 84 y 85 incluyendo la leyenda obligatoria "EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD", conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 162 de 2021, que modificó el artículo 50 del Decreto 1686 de 2012.
2. Justifique el uso la expresión artesanal en la denominación del producto, de acuerdo con las definiciones establecidas en el Decreto 162 de 2021.
3. Aporte documento que certifique como profesional idóneo a la persona que ostenta el cargo de director técnico, según lo establece el Artículo 6 del Decreto 162 de 2021, que modificó el Artículo 40 del Decreto 1686 de 2012, quien avala la información técnica aportada.

Mediante radicado No. 20241027336 de 07 de febrero de 2024, el señor JORGE ELIECER PEÑA PERDOMO, actuando en calidad de representante legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Las etiquetas enviadas en los documentos iniciales incluyen la leyenda, sin embargo, al parecer no se visualiza en los documentos enviados inicialmente por algún tema del formato en PDF. Adjuntamos nuevamente las etiquetas donde verificamos que la leyenda fuera legible, dando cumplimiento al numeral 1 del artículo 9 del Decreto 162 de 2021.
2. Este producto cumple con la definición de cerveza artesanal establecida en el decreto 162 de 2021, teniendo en cuenta que:
 - Esta cerveza está entre los 2.5 y 12 grados alcoholimétricos resultantes de un proceso de fermentación alcohólica por medio de levaduras.
 - El mosto obtenido es elaborado con cebada malteada, lúpulo, agua potable y microorganismos de uso comercial (levadura).
 - Se lleva a cabo con materias primas de fuentes naturales, sin conservantes.
 - Su escala de producción es pequeña.

La elaboración de cerveza artesanal universalmente involucra cervezas de sabores más pronunciados que los de las cervezas lager producidas en masa (Fuente: Garret Oliver - The Oxford Companion to Beer, 2012). Acorde a la Brewers Association, se cataloga "Artesanal" cuando una cervecería produce menos de 6 millones de barriles (7.040.866 hL) por año (Fuente: Brewers Association, 2023).

Acorde a lo anterior, este producto cumple con la definición de cerveza ARTESANAL del Decreto 162 de 2021.

3. Teniendo en cuenta que en trámites anteriores se ha obtenido negación de registros sanitarios por parte del INVIMA por el perfil del Sr. Miguel Arias, este profesional asume ahora el cargo de jefe de producción y adjunto se presenta la tarjeta profesional y experiencia del actual director técnico con perfil de Ingeniero Químico, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 6 del Decreto 162 de 2021.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024018992 DE 30 de Abril de 2024

Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

Acorde a lo anterior, se allega también la documentación técnica aprobada previamente debidamente firmada por el actual director técnico de la fábrica, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 6 y 15 del Decreto 162 de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado de las presentaciones comerciales de 330 ml y 30 L se observa que cumple con lo establecido en los artículos 46 y 50 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

El Lote y la fecha de vencimiento del producto se identifica en el rotulado. En el caso del rótulo para barril es posible poner el lote y la fecha de vencimiento según corresponda. En el caso de la lata en la etiqueta se incluye la leyenda “Lote y Fecha de vencimiento: ver envase”. Esta información se visualiza en la parte inferior de la lata así:

1. Identificación del Lote

Se describe con las letras lot, seguido del número del lote en el año. Por ejemplo:

Lot:005

Lot: Lote

005: lote de producción número 005 en el año.

2. Identificación de la Fecha de Vencimiento

Se describe con la letra v, seguido del día /mes / año de forma numérica. Por ejemplo:

V: Fecha de vencimiento

05: día

01: mes

24: año

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: CERVEZA ARTESANAL IRISH RED ALE Marca JORGE PEÑA.
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013128
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR y VENDER
TITULAR(ES): THE CRAFTSMAN COMPANY S.A.S con domicilio en BOGOTA -
D.C.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024018992 DE 30 de Abril de 2024

Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

FABRICANTE(S): COMPAÑÍA CERVECERA ARTESANAL S. A. S. con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 5,5 % vol. (+/- 1 °).
CLASIFICACION: CERVEZA
EXPEDIENTE No.: 20264605
RADICACIÓN No.: 20231259449

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL IRISH RED ALE Marca JORGE PEÑA en las presentaciones comerciales de 330 mL y 30 L.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 30 de Abril de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Amanda Doris Díaz. Legal: Claudia Escobar L.
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis*